



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

74/2020 DDLCN - IL

Expediente NBNC_CCO_106464/20_02

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio señalada en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El órgano solicitante del presente informe de legalidad ha aportado junto con su iniciativa la documentación requerida para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad.

En concreto, se ha aportado a través de la plataforma de Administración electrónica Tramitagune la siguiente documentación:

- Propuesta o borrador de convenio.

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

- Memoria justificativa relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.

- Informe Jurídico relativo a la propuesta de convenio, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

En este caso, de conformidad con dicha disposición se prevé autorizar la suscripción del convenio al Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno (Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno en estos momentos).

Se han cumplido, en definitiva, todas las formalidades requeridas para la tramitación de esta iniciativa y se ha aportado la documentación necesaria para la emisión del informe de legalidad, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

2.- Análisis material

2.1 Objeto y finalidad

Esta propuesta de convenio de colaboración tiene su antecedente en otro suscrito el año 2010, por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Comunidad Autónoma del País Vasco por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas en determinados supuestos, que precisa, ahora, de un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria entre ambas Administraciones.

Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria), como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la citada Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copias de las declaraciones por ellos presentadas.

Por su parte, el artículo 95.1.k) de la reiterada Ley General Tributaria, autoriza el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, para el desarrollo de sus

funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

Así, esta propuesta de convenio de colaboración tiene por objeto definir el marco estable de colaboración que regule el suministro de información tributaria por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, sea posible dicha cesión, con el fin de colaborar en el desarrollo de las funciones que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene atribuidas, cuando para su ejercicio fuera necesaria la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación en original, copia o certificación de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

Se encuentra, además, íntimamente ligado al derecho que se reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración a no presentar los documentos ni a aportar los datos que ya obren en poder de cualquier Administración, o a no presentar documentos elaborados por otra Administración distinta de la que está tramitando el procedimiento, derecho que se plasma en los artículos 28.2 y 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2 Naturaleza jurídica

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, artículo 47, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas, para un fin común.

La naturaleza jurídica del convenio se ajusta a dicha definición, siendo evidente que no tiene por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos, por lo que se encuentra

excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.3 Análisis del contenido

La propuesta de convenio consta de título, apartado en el que se concretan las partes o sujetos intervinientes, exposición de motivos, 21 cláusulas y un Anexo I.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio y la concurrencia de la voluntad de las partes, resulta evidente la capacidad legal de ambas Administraciones para suscribir el mismo.

No se aprecian en la propuesta de convenio cuestiones de legalidad material que merezcan reproche por nuestra parte, por lo que consideramos que las estipulaciones del convenio son conformes a derecho, haciendo nuestra, a efectos de no incurrir en repeticiones innecesarias, la valoración jurídica que se contiene en el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, cuyas conclusiones compartimos.

Destacamos, en cualquier caso, que el convenio cumple con las exigencias generales derivadas de la LRJSP y particulares de la Ley General Tributaria y el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a la cesión y tratamiento de los datos personales, la propuesta de convenio se ajusta a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONCLUSIÓN

Se considera ajustada a derecho la propuesta de convenio objeto de informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a trece de octubre de dos mil veinte.